



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: EXPTE. 1.770.305/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 181/19** (RESOL-2019-181-APNSECT#MPYT) se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.778.309/17 agregado a fs. 52 del expediente de referencia y 60/72, quedando registrado bajo el número **721/19.-**



Entre Longvie SA, representada en este acto por los Sres. Gravano Luis Rubén, DNI 13.011.476, y Bruno Carlos Cisano DNI 28.801.689, en su carácter de apoderados y los integrantes de la Comisión Interna y cuerpo de Delegados , Alvarez Carlos DNI 11.178.690, Sanette Victor DNI 18.462.646, Medina Martín DNI 14.411.500, Lucena Ernesto DNI 14.517.426, Barros Claudio Antonio DNI 23.472.533, López Aureliano DNI 17.827.050 y Corbalan Luis Gustavo DNI 20.056.293 , en representación del personal de la empresa y por la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, los Sres. Bravo Guillermo DNI 16.320.965 y Orieta Alfredo DNI 21.897.795 convienen:

Primera: Que atento a la manifiesta falta de trabajo no imputable a la empresa, debido a que durante el segundo trimestre del año 2017 comenzó a evidenciarse una caída en los mercados internos , crisis de financiamiento al consumo de bienes durables, caída en todos los mercados de bienes, todas estas circunstancias traen como consecuencia la imposibilidad de mantener el nivel de producción actual debido al alto nivel de Stock y obligan a la empresa, con el objetivo de paliar esta situación, esperando un mejoramiento de la situación económica , a disponer la suspensión del personal productivo **durante 6 días en el mes de noviembre y 4 días en el mes de diciembre de 2017. En el mes de noviembre la suspensión se llevará a cabo los 4 viernes (4-11-18 y 25) y los jueves 23 y 30. En el mes de diciembre la suspensión se llevará a cabo los días 26-27-28-29.**

Segunda: Luego de debatir en profundidad el tema en cuestión con la Organización Gremial, se arriba al siguiente acuerdo: por los días de suspensión la empresa abonará una suma no remunerativa equivalente al 80 % de los salarios diarios brutos, los cuales se liquidarán en las mismas fechas de vencimiento de las remuneraciones de cada período que corresponda. Dichos días de suspensión se considerarán a todos los efectos legales como inhábiles.

Tercera: En caso de revertirse total o parcialmente la falta de trabajo que motiva la presente, antes de la última de las fechas precedentemente mencionadas, la empresa procederá a convocar total o parcialmente con una antelación de 48 hrs. al personal para la reanudación de las tareas; dejando sin efecto la inactividad invocada en la presente.

Cuarta: La empresa asume el formal compromiso de no disponer despidos por falta de trabajo durante el lapso de la suspensión de actividades aquí acordada, dejando a salvo aquellas que pudieran motivarse por razones de incumplimiento o faltas disciplinarias.

BRUNO CARLOS CISANO
ABOGADO
Tº 94 Fº 451 C.P.A.C.F.

Quinta: Con relación a los pagos no remunerativos por suspensión pactada en la cláusula segunda, la empresa se obliga sobre dicha suma al pago total de los aportes y contribuciones sobre Obra Social, durante todo el período de vigencia del presente.

La empresa acreditará en forma mensual ante la UOM, el cumplimiento de los depósitos originados en la presente cláusula.

Sexta: El personal acepta el complemento no remunerativo establecido, el monto y la forma de pago ofrecida en la cláusula segunda, aclarado que una vez cobrada la misma, nada más tendrá que reclamar a Longvie SA, firmando en conformidad en planilla anexa al presente. (ANEXO)

Séptima: La representación sindical manifiesta que el presente acuerdo es al solo efecto conciliatorio y que no implica consentir, ni reconocer, las causas que dan origen a la medida adoptada, quedando a salvo los derechos individuales de los trabajadores, que no acepten los términos del presente, en relación con la cuestión objeto del presente acuerdo.

Octava: Las partes intervinientes en este acto convienen de común acuerdo solicitar a la Subsecretaría de Trabajo, delegación San Isidro, la homologación del presente acuerdo a todos los fines legales.

Como prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires el 25 de octubre de 2017.



BRUNO CARLOS CISANO
ABOGADO
Tº 94 Fº 451 C.P.A.C.F.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

LIC. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



EXPEDIENTE N° 1.770.305/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:30 horas, del **20 de Diciembre de 2017** comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, Licenciada Daniela PESSI, en representación de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), Seccional Vicente Lopez**, por la Comisión Directiva lo hace el Sr. Guillermo Horacio BRAVO, (DNI N° 16.320.965) Secretario de Actas, Alfredo ORIETA (DNI N° 21.897.795) Colaborador y los Sres. Ernesto Antonio LUCENA (DNI N° 14.517.426), Martin Felipe MEDINA (DNI N° 14.411.500), Carlos Isidro ALVAREZ (DNI N° 11.178.690), Luis Gustavo CORBALAN (DNI N° 20.056.293), Víctor Omar SANETTE (DNI N° 18.462.646), Aureliano LOPEZ (DNI N° 17.827.050) y Claudio Antonio BARROS (DNI N° 23.472.533) en representación de la Comisión Interna y de delegados del personal comprendido en el ámbito de la UOMRA, y en representación de la empresa **LONGVIE S.A.**, en carácter de apoderados el Sr. Luis Ruben GRAVANO (DNI N° 13.011.476) y el Dr. Bruno Carlos CISANO, T° 94, F° 451, (CPACF), constituyendo domicilio en Cerrito 520, Piso 9, Depto. A, (acompañando en este acto copia del acta de Directorio).-----

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, y cedida la palabra a **AMBAS PARTES quienes MANIFIESTAN**: que, vienen a suscribir y ratificar el acuerdo al que han arribado en forma privada de fecha 25/10/2017, obrante a fs. 3/4 (del expediente Nro. 1.778.309/17 agregado como fs. 52 del Principal), en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa. Adicionalmente, las partes manifiestan que vienen igualmente en este acto a acompañar, suscribir y ratificar la nómina del personal alcanzado por la medida que consta a fs. 60/72, Ratifican en todos sus términos el acuerdo, la nómina del personal, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



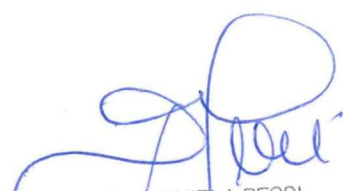
Se le comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -----

No siendo para más, a las 12:30 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-----

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

Handwritten signatures in blue ink under the 'REPRESENTACION GREMIAL' and 'REPRESENTACION EMPRESARIA' headings. The signatures are stylized and difficult to decipher.


Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



EXPEDIENTE N° 1.770.305/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:30 horas, **del 21 de Diciembre de 2017** comparece espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, Licenciada Daniela PESSI, en representación de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, lo hace el Sr Abel FURLAN, en su calidad de Secretario Gremial Nacional.-----

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, y cedida la palabra el compareciente manifiesta: que, viene a suscribir y ratificar el acuerdo al que han arribado en forma privada con la empresa LONGVIE S.A., en fecha 25/10/2017, obrante a fs. 3/4 (del expediente Nro. 1.778.309/17 agregado como fs. 52 del Principal), en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa. Adicionalmente, manifiesta que viene igualmente en este acto a suscribir y ratificar la nómina del personal alcanzado por la medida que consta a fs. 60/72, Ratifica en todos sus términos el acuerdo, la nómina del personal, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

Se le comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -----

No siendo para más, a las 12:50 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-----

REPRESENTACION GREMIAL


Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNO - MTEYSS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 181/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.